

**Mandato del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos**

Ref.: AL ECU 2/2022  
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

10 de febrero de 2022

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos de conformidad con la resolución 45/17 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con el **uso de Plaguicidas Altamente Peligrosos (PAP) en los cultivos de banano en Ecuador. Estos plaguicidas tóxicos pueden causar daños graves o irreversibles a la salud humana y al medio ambiente.**

Según la información recibida:

*La utilización de Plaguicidas Altamente Peligrosos*

La agroindustria bananera ecuatoriana, en particular las plantaciones convencionales en las que se produce el banano con uso discrecional de plaguicidas, utiliza hasta 31 ingredientes activos considerados como Plaguicidas Altamente Peligrosos (PAP),<sup>1</sup> 19 de los cuales están prohibidos en diversos países.

El uso intensivo de los PAP ha estado afectando a la salud de los trabajadores bananeros y a las poblaciones cercanas desde al menos la década de los ochenta. En el Ecuador en la actualidad, trabajan en este sector más de 200,000 personas de forma directa, y cerca de 2 millones de manera indirecta. La actividad se concentra principalmente en la Provincia de Los Ríos.

La aplicación de los PAP, se realiza en cuatro fases: fumigaciones aéreas, fumigaciones terrestres, enfundado y empaquetado.

*Fumigación aérea*

---

<sup>1</sup> De acuerdo al listado de los PAP, de la Pesticide Action Network-PAN de 2021 [https://www.rapam.org/wp-content/uploads/2021/08/LISTA-PAN\\_PAP-2021\\_ESP\\_F03082.pdf](https://www.rapam.org/wp-content/uploads/2021/08/LISTA-PAN_PAP-2021_ESP_F03082.pdf): Aceite parafínico, Benomilo, Bifentrina, Cadusafos, Carbendazim, Clorotalonil, Clorpirifos, Cloropicrina, Diquat Dibromuro, Diuron, Epoxiconazole, Flusilazole, Glifosato, Glufosinato De Amonio, Imazalil, Imidacloprid, Iprovalicarb, Isopirazam, Malathion, Mancozeb, Metiram, Oxamyl, Paraquat Dicloruro, Propiconazole, Propineb, Spinosad, Sulfuramide, Tertufos, Tetraconazol, Tiram y Tridemorf.

<sup>2</sup> Dentro de los PAP más usados en la actualidad, resalta el mancozeb, clorotalonil, aceite parafínico y epoxiconazole.

En la fumigación aérea, se utilizan varios fungicidas<sup>2</sup> para combatir la enfermedad conocida como “sigatoka negra”. De acuerdo con la información recibida, en un gran número de casos, los trabajadores se encuentran dentro de las plantaciones durante las aspersiones aéreas o han de regresar a las mismas plantaciones a las pocas horas de dichas fumigaciones.

Los problemas de salud reportados por los trabajadores y relacionados con las fumigaciones son mareos, dolor de cabeza, fiebre, ardor en los ojos y nariz, dolor de estómago, náuseas, languidez y problemas cutáneos. También se han dado casos de enfermedades crónicas relacionadas con problemas de piel, estomacales, alergias, irritación de los ojos y escalofríos constantes.

Los impactos de las fumigaciones aéreas, no solo se concentran dentro de las haciendas, sino que se expanden sobre los habitantes de las localidades cercanas o limítrofes con plantaciones bananeras. Dichos impactos se ven agravados por la falta de respeto de la franja de seguridad de las plantaciones de banano establecida por el Reglamento Interministerial para el Saneamiento Ambiental Agrícola del 2015. Dicha franja es de al menos 200 metros en el perímetro de los cultivos aledaños a las zonas pobladas, centros educativos, centros de salud, centros recreativos al aire libre y cuerpos de agua destinados para consumo humano. En ocasiones las fumigaciones han alcanzado incluso viviendas de forma directa.

### *Fumigación terrestre*

Durante la realización de actividades tales como la preparación y limpieza del terreno, el mantenimiento con herbicidas, las fumigaciones post emergentes y el transporte de los racimos hacia el área de empaque, los trabajadores están expuestos a los riesgos de las aplicaciones manuales con herbicidas, insecticidas y fungicidas. Los trabajadores y trabajadoras, de acuerdo con la tarea están en mayor o menor medida expuestos al accionar tóxico de los PAP.

Los trabajadores y trabajadoras, en el momento de preparar el terreno para la siembra, también están expuestos al Oxamil y Terbufos, que son utilizados para evitar nemátodos e insectos. Estos son ingredientes activos que se encuentran dentro de la clasificación toxicológica de la OMS como categorías sumamente peligrosas<sup>3</sup>.

Los trabajadores y trabajadoras están también expuestos durante sus labores a herbicidas tales como el glifosato<sup>4</sup> y el paraquat<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> Dentro de los PAP más usados en la actualidad, resalta el mancozeb, clorotalonil, aceite parafinico y epoxiconazole.

<sup>3</sup> Clasificación recomendada por la OMS de los plaguicidas por el peligro que presentan y directrices para la clasificación 2019: <https://apps.who.int/iris/handle/10665/337246>

<sup>4</sup> En marzo del 2015, el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer, de la Organización Mundial de la Salud clasificó el glifosato como “probablemente cancerígeno para los humanos” (Grupo 2A): <https://www.iarc.who.int/featured-news/media-centre-iarc-news-glyphosate/>

<sup>5</sup> <http://www.pic.int/TheConvention/Chemicals/Recommendedforlisting/Paraquatdichloride/tabid/2396/language/en-US/Default.aspx>

### *Enfundado*

En esta fase se colocan fundas impregnadas con el insecticida clorpirifos<sup>6</sup> para la eliminación de insectos del racimo de banano, lo que representa un riesgo para los trabajadores y trabajadoras encargados de esta labor.

### *Empaque*

Durante la fase de empaque los trabajadores y las trabajadoras están expuestos al fungicida imazalil, el cual se utiliza para controlar la enfermedad de la pudrición de la corona o la enfermedad de Panamá. El riesgo al que estas personas están expuestas se ve incrementado dado que no se les ha provisto de material de protección frente a los agrotóxicos.<sup>7</sup> El imazalil se usa en combinación con otro fungicida, el tiabendazol, para la curación del racimo y las manos del banano.

### *Medidas de control*

La limitada presencia de instancias gubernamentales (tales como el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Trabajo) en los territorios bananeros impediría la realización efectiva de las labores gubernamentales de prevención, promoción, control y reparación en los respectivos ámbitos, con un impacto negativo sobre la salud y las condiciones de trabajo de los trabajadores y trabajadoras. Si bien estas deficiencias en estas áreas rurales son de carácter estructural, la situación generada por la COVID-19 las ha agudizado.

Según la información recibida, el Ministerio de Salud Pública no estaría llevando a cabo las necesarias actividades de prevención y promoción de la salud; no existiría una coordinación entre los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo y los Centros de Salud cercanos; y los registros estadísticos del Ministerio en cuanto a intoxicaciones agudas y enfermedades crónicas, relacionadas con el uso de los PAP o sus combinaciones, no estarían registrando la totalidad de los casos. En este sentido, la limitada capacidad del Ministerio de Salud Pública (MSP) en las áreas rurales, no permitiría, por ejemplo, evaluar adecuadamente los efectos de los agrotóxicos en la salud de las trabajadoras y trabajadores.

Otro ejemplo en el ámbito del Ministerio de Trabajo estaría relacionado con la falta de Comités de Higiene en las plantaciones; a pesar de lo estipulado en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo. En el artículo 14 de dicho Reglamento se establece la obligación de crear un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo, cuando el número de trabajadores supere los quince y en el artículo 15 se estipula la necesidad de contar con un técnico en seguridad e higiene del trabajo cuando el número de trabajadores esté entre 50 y 100.

---

<sup>6</sup> El clorpirifos es un plaguicida que puede afectar al sistema nervioso y puede ser peligroso para el medio ambiente; de hecho es una sustancia muy tóxica para los organismos acuáticos:  
[https://www.ilo.org/dyn/icsc/showcard.display?p\\_lang=es&p\\_card\\_id=0851&p\\_version=2](https://www.ilo.org/dyn/icsc/showcard.display?p_lang=es&p_card_id=0851&p_version=2)

<sup>7</sup> Las labores en el área de empaquetado donde la exposición es mayor son: lavadores de racimos, sellador, fumigador y aspirado.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre la información expuesta, quisiera señalar mi grave preocupación por el uso de Plaguicidas Altamente Peligrosos (PAP) en los cultivos de banano en Ecuador, incluyendo plaguicidas prohibidos en diversos países. Estos plaguicidas pueden causar daños graves o irreversibles a la salud humana y al medio ambiente. Me preocupa también la limitada presencia de las autoridades gubernamentales en las áreas rurales, lo cual impide el ejercicio adecuado de sus tareas de prevención, promoción, control y reparación en el ámbito de la salud y condiciones de trabajo, entre otras. Esta situación ha provocado un impacto negativo sobre la salud, las condiciones de trabajo de los trabajadores y trabajadoras, y el medio ambiente.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proveer información sobre el uso en las actividades fitosanitarias de las plantaciones de banano, en particular en la provincia de Los Ríos, de los siguientes PAP: Aceite parafínico, Benomilo, Bifentrina, Cadusafos, Carbendazim, Clorotalonil, Clorpirifos, Cloropicrina, Diquat Dibromuro, Diuron, Epoxiconazole, Flusilazole, Glifosato, Glufosinato De Amonio, Imazalil, Imidacloprid, Iprovalicarb, Isopirazam, Malathion, Mancozeb, Metiram, Oxamyl, Paraquat Dicloruro, Propiconazole, Propineb, Spinosad, Sulfuramide, Tertufos, Tetraconazol, Tiram y Tridemorf;
3. Sírvase proveer información sobre las evaluaciones de impacto ambiental del uso de los PAP mencionados en el párrafo anterior en las plantaciones de banano, en particular en la Provincia de Los Ríos, así como las medidas de control relativas a su producción, importación, distribución; y uso; y los sistemas establecidos para la recolección, reciclado y eliminación racional de los desechos;
4. Sírvase proveer información respecto a las medidas adoptadas y que consideran adoptar tendentes a una restricción y eliminación del uso de los PAP indicados en el párrafo anterior; y en particular respecto de aquellos PAP que ya han sido prohibidos en otros países.
5. Sírvase proveer información sobre las medidas de prevención, monitoreo y protección de la salud de los trabajadores y trabajadoras en las plantaciones de banano expuestos a los PAP, así como de la población expuesta a las fumigaciones aéreas;
6. Sírvase proveer información sobre las medidas adoptadas para asegurar el respeto de la franja de seguridad de 200 metros en el perímetro de

los cultivos aledaños a las zonas pobladas, centros educativos, centros de salud, centros recreativos al aire libre y cuerpos de agua destinados para consumo humano. en las aspersiones aéreas;

7. Sírvase proveer información sobre las medidas de prevención, monitoreo y protección para asegurar que las condiciones de trabajo de dichos trabajadores y trabajadoras sean adecuadas; incluyendo el monitoreo de la existencia y adecuado funcionamiento de los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo;
8. Sírvase proveer información sobre las medidas adoptadas para asegurar una presencia y acción gubernamental efectiva, particularmente en las áreas de salud, trabajo y medioambiente en los territorios bananeros;

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger entre otros, los derechos a la salud y al disfrute de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible; así como a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que fueran necesarias para garantizar la protección y el disfrute efectivo de dichos derechos.

Podré expresar públicamente mis preocupaciones en un futuro cercano, ya que considero que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, considero que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que he estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Marcos A. Orellana

Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

## Anexo

### Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones expuestas quisiera llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia respecto a las obligaciones existentes en relación con los instrumentos internacionales de derechos humanos, de los cuales Ecuador es parte, haciendo mención en particular al artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y al artículo 6(1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que Ecuador ratificó en marzo de 1969, donde se reconoce y garantiza el derecho de cualquier individuo a la vida. Tal y como subrayó el Comité de Derechos Humanos en su Observación General n° 36, “La capacidad de las personas para gozar del derecho a la vida, y en particular a una vida digna, depende de las medidas que tomen los Estados partes para proteger el medio ambiente contra los daños y la contaminación. A este respecto, los Estados partes deben procurar la utilización sostenible de los recursos naturales, emprender evaluaciones del impacto ambiental de actividades que puedan tener un impacto significativo en el medio ambiente, notificar a otros Estados los desastres naturales y emergencias, y tener debidamente en cuenta el principio de precaución (vid. párrafo 65).

Por otro lado, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también ratificado por Ecuador en marzo de 1969, consagra el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental “artículo 12 “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para ... b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente”. En su Observación General N° 14 (2000) el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que "El mejoramiento de todos los aspectos de la higiene ambiental e industrial" (apartado b) del párrafo 2 del artículo 12) entraña, en particular, la adopción de medidas preventivas en lo que respecta a los accidentes laborales y enfermedades profesionales; la necesidad de velar por el suministro adecuado de agua limpia potable y la creación de condiciones sanitarias básicas; la prevención y reducción de la exposición de la población a sustancias nocivas tales como radiaciones y sustancias químicas nocivas u otros factores ambientales perjudiciales que afectan directa o indirectamente a la salud de los seres humanos” (para 15).

La resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible reconoce “el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano importante para el disfrute de los derechos humanos”; afirma “que la promoción del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible requiere la plena aplicación de los acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente con arreglo a los principios del derecho ambiental internacional”; y alienta a los Estados a que adopten “políticas para el disfrute del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, según corresponda, en particular con respecto a la biodiversidad y los ecosistemas”.

Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales establece en su

artículo 14(1) que los campesinos tienen derecho a trabajar en condiciones laborales seguras y saludables, a participar en la aplicación y el examen de las medidas de seguridad y salud, a poner en práctica medidas de prevención, reducción y control de los peligros y riesgos, a tener acceso a indumentaria y equipo de protección adecuados y apropiados. El artículo 14 (2) hace referencia a que “Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a no utilizar sustancias peligrosas o productos químicos tóxicos, como productos agroquímicos o contaminantes agrícolas o industriales, y a no exponerse a ellos.” Ha de subrayarse que el artículo 14(4) establece que “Los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para: a) Prevenir los riesgos para la salud y la seguridad generados por las tecnologías, los productos químicos y las prácticas agrícolas, incluso mediante la prohibición y la restricción de su uso; b) Establecer un sistema nacional apropiado o cualquier otro sistema aprobado por la autoridad competente que prevea criterios específicos para la importación, la clasificación, el embalaje, la distribución, el etiquetado y el uso de los productos químicos utilizados en la agricultura, así como para la prohibición o restricción de su uso; c) Velar por que quienes produzcan, importen, suministren, vendan, transporten, almacenen o eliminen productos químicos utilizados en la agricultura cumplan con las normas nacionales o con otras normas reconocidas de seguridad y salud, y proporcionen información adecuada y conveniente a los usuarios, en el idioma o los idiomas oficiales pertinentes del país, así como a las autoridades competentes, cuando estas lo soliciten; d) Establecer un sistema apropiado para la recolección, el reciclado y la eliminación en condiciones seguras de los desechos químicos, los productos químicos caducados y los recipientes vacíos de productos químicos, con el fin de evitar que sean utilizados para otros fines y de eliminar o reducir al mínimo los riesgos para la seguridad, la salud y el medio ambiente; e) Elaborar y aplicar programas de formación y concienciación acerca de los efectos sobre la salud y el medio ambiente de los productos químicos que se utilizan frecuentemente en las zonas rurales, así como acerca de las alternativas a dichos productos.” El artículo 18(2) declara que “Los Estados adoptarán medidas apropiadas para que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales disfruten, sin discriminación alguna, de un medio ambiente seguro, limpio y saludable.” Finalmente, cabe recordar que el Artículo 12(1) establece que “Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a acceder de manera efectiva y no discriminatoria a la justicia, en particular a procedimientos imparciales de solución de controversias y a medidas de reparación efectivas por las vulneraciones de sus derechos humanos.”

Quisiera llamar la atención al Gobierno de Su Excelencia sobre el deber de todos los Estados de prevenir la exposición a sustancias y desechos peligrosos, como se detalla en el informe (A/74/480) presentado por este mandato en 2019 a la Asamblea General de las Naciones Unidas. Dicho informe establece en su párrafo 83 que “Los Estados deben: a) Elevar considerablemente la prioridad que conceden a los esfuerzos para prevenir la exposición a nivel nacional, regional e internacional; b) Aprobar leyes y políticas que estén en consonancia con los deberes que les incumben en virtud del derecho de los derechos humanos de prevenir la exposición a sustancias peligrosas, proteger a las personas más vulnerables y susceptibles de ser expuestas y evitar la discriminación; c) Prohibir la exportación de sustancias químicas cuyo uso esté prohibido a nivel nacional, así como sus procesos de producción; d) Impedir la importación de las sustancias químicas que estén prohibidas en el país del que se exportan, así como sus procesos de producción; e) Asegurarse de que existe una sólida justificación de interés público para cualquier exposición que solo pueda reducirse, y no prevenirse, y proporcionar incentivos para desarrollar alternativas más

seguras que reduzcan aún más la exposición”. Dicho informe también establece en su párrafo 84(g) que los Estados deberían “Acelerar la transición a una economía circular que elimine de manera eficaz y equitativa las externalidades negativas, incluida la exposición a sustancias tóxicas”.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 7 reconoce “el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, que le aseguren “ii. Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias” y “b) La seguridad y la higiene en el trabajo”.

Finalmente, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en Recomendación general número 34 sobre los derechos de las mujeres rurales establece en el párrafo 52 que los Estados partes deberían garantizar el derecho de las mujeres rurales al empleo “e) Protegiendo la seguridad y salud ocupacional de las mujeres rurales mediante la adopción de medidas legislativas y de otra índole para protegerlas contra la exposición a productos químicos perjudiciales. Deberían recibir información sobre los efectos en la salud y el medio ambiente del uso de productos químicos y la exposición a ellos, en concreto los productos químicos peligrosos, los plaguicidas y otros productos empleados en la agricultura, las industrias extractivas y otras industrias. Los Estados partes deberían elaborar y aplicar programas de sensibilización pública sobre esos efectos y sobre alternativas y velar por que no se utilicen, almacenen o eliminen sustancias o materiales peligrosos sin el consentimiento explícito de las mujeres rurales y sus comunidades”. El párrafo 12 también establece que los Estados partes deberían hacer frente a las amenazas específicas que plantean para las mujeres rurales “los plaguicidas y productos agroquímicos” y que deberían “aliviar y mitigar esas amenazas y velar por que las mujeres rurales disfruten de un medio ambiente seguro, limpio y saludable”.